



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 04

Cali, enero doce (12) del dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por parte del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando el embargo y secuestro de el bien que posee el demandado, Carlos Enrique Jaramillo Herrera, en porcentaje del 50% sobre en el inmueble de matrícula inmobiliaria 370-759917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Igualmente, informa que se comuniqué al acreedor hipotecario Bancolombia S.A., toda vez que el bien se encuentra hipotecado por dicha entidad. por ser procedente la solicitud se accederá a la medida cautelar. En igual sentido, se accederá a oficiar a las centrales de riesgo Datacredito y Cifin, conforme al artículo 129 inciso 6 de la ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Finalmente, en relación a la medida Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REAM), se advierte que, pese a la vigencia de la Ley en cita, su implementación aún no ha sido llevada a cabo, haciéndose necesario diferir el estudio de la medida aquí solicitada, aunque sea al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso artículo 7° por parte del Gobierno Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo del 50% sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-759917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, que figura como propietario Carlos Enrique Jaramillo Herrera.

SEGUNDO: En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad, inscribir la medida y remitir a este Despacho un certificado sobre la situación jurídica del inmueble.

TERCERO: COMUNICAR de la existencia del presente proceso al acreedor hipotecario Bancolombia S.A, para los fines pertinentes.

CUARTO: LÍBRESE el oficio a las centrales de riesgo Datacredito y Cifin, ahora llamada TransUnión, toda vez que ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$59.043.495) M/cte.,

QUINTO: Por ahora, denegar la petición de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REAM).

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f0c07efc19c4097ca67580d784a3652e1393bf5777d1f06665930f34ecd32b**
Documento generado en 13/01/2022 04:10:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>